



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 14 de octubre de 2020

Número 5630-IV

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 335 a 337 del Código Penal Federal

Anexo IV-2

Miércoles 14 de octubre



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por las que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abandono de personas adultas mayores.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

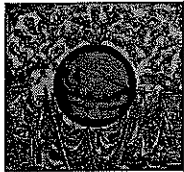
La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de diciembre de 2019, el Diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 355 Bis al Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1323 y bajo el número de expediente 5160, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 11 de diciembre de 2019, la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal".
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-1639 y bajo el número de expediente 5176, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
5. Con fecha 11 de diciembre de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 336 del Código Penal Federal".
6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1459 y bajo el número de expediente 5184, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

7. Con fecha 12 de diciembre de 2019, el Diputado Alan Jesús Falomir Sáenz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 335 del Código Penal Federal".
8. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1471 y bajo el número de expediente 5229, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

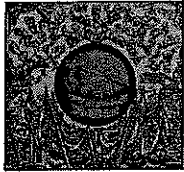
1. **Iniciativa que adiciona un artículo 335 Bis al Código Penal Federal, presentada por el Diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz.**

1.1 Planteamiento del problema.

Las personas adultas mayores se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, y su desprotección es preocupante dada la tendencia poblacional de migrar hacia aquel grupo etario. Por ello, el promovente plantea la necesidad de tipificar el delito de abandono de personas mayores de edad.

1.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

El diputado promovente manifiesta su compromiso y preocupación por la protección de los adultos mayores, por lo que propone tipificar el abandono a los adultos mayores en el Código Penal Federal, mencionando estimaciones que calculan que en el año 2050, este grupo conformará cerca de una tercera parte de la población del país. Menciona diversos instrumentos normativos internacionales que protegen los derechos de los adultos mayores. Uno de ellos, como la Resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a partir de la cual se estableció el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

En México se promulgó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores mediante la cual se creó el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Esto instaaura un marco jurídico que regule los derechos de este sector. De acuerdo con el promovente, en contexto económico complejo como el de México, los adultos mayores son el grupo etario más desprotegido, pues no se estima que en un futuro apoyen económicamente, que su salud mejore o que sus capacidades se restablezcan. En consecuencia, la mayoría de ellos, son abandonados.

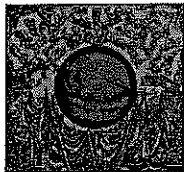
El abandono es jurídicamente reconocido como un delito de omisión y cuando se realiza en contra de un adulto mayor, se pone en peligro su integridad física. A su vez, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, lo configura como violencia psicológica, pues causa daño o sufrimiento al vulnerar sus derechos y dignidad como consecuencia del abuso de poder hacia una persona que se encuentra en una situación de desventaja e inferioridad. Por su parte, el Código Civil Federal, incorporó en su artículo 304 la obligación de alimentar a los adultos mayores.

Diversos indicadores denotan las condiciones en las que se encuentran los adultos mayores. De conformidad con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), 60 de cada 100 de adultos mayores de centros gerontológicos, presentan rechazo o total abandono de sus hijos, así como una carencia económica. Asimismo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, expone que la mayor parte de este sector se encuentra en situación de pobreza multidimensional.

En virtud de lo anterior, el legislador sostiene que cualquier planteamiento respecto a la población de la tercera edad, debe considerar la protección de sus derechos humanos y de su autonomía, toda vez que las personas mayores son consideradas un grupo subordinado con una visión estereotipada negativa.

1.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un artículo 335 Bis para establecer un tipo penal autónomo para el caso del abandono de una persona adulta mayor, en función de la afinidad o parentesco que mantenga con el sujeto activo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 335 Bis.- Al que abandone a un adulto mayor siendo su descendiente por consanguinidad o por afinidad de primer o segundo grado, o por línea colateral por consanguinidad o afinidad de segundo grado, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno para la persona.

2. Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.

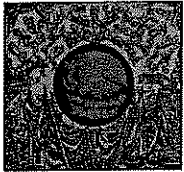
2.1 Planteamiento del problema.

Las personas adultas mayores gozan de los derechos reconocidos en diversas leyes especiales. Sin embargo, dichos derechos no son respetados ni garantizados por sus familiares, por lo cual es necesario establecer un tipo penal para el caso del abandono de las personas adultas mayores, con el fin de inhibir esta conducta.

2.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada promovente expone los diversos cambios demográficos del país, toda vez que se vislumbra la curva del envejecimiento. La pirámide de población de 2000 a 2018, muestra una disminución de 9 puntos porcentuales en el grupo poblacional menor de 15 años, mientras que el grupo de 30 a 59 años de edad, reflejó un aumento de 5 puntos porcentuales.

Diversos indicadores exponen un aumento de la población de la tercera edad. De conformidad con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Social (CONEVAL), se estiman 13 millones 900 mil personas mayores de 60 años a finales del 2019. A su vez, 6 de cada 10 personas mayores son mujeres, lo que denota una feminización del envejecimiento. Por otro lado, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económica (OCDE), más del 30% de individuos mayores a 65 años en México viven en pobreza extrema, una cifra diferente a la de los demás países integrantes que presentan un 12.6%.

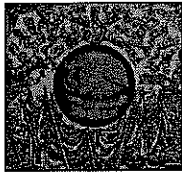
Debido a la vulnerabilidad y marginación de los adultos mayores, éstos se enfrentan a la inseguridad social, inseguridad económica, discriminación y maltrato familiar. Según el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), el 16% de los adultos mayores padece abandono y maltrato.

El abuso del adulto mayores se ha generalizado en el ámbito familiar y se manifiesta a través del maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono familiar. Éste último ocurre cuando sus necesidades básicas como alimentación, abrigo, higiene, cuidados médicos y protección no son atendidas por ningún miembro del grupo con el cual convive el adulto mayor.

En virtud de expuesto anteriormente, la diputada promovente considera necesario impulsar y promover acciones para la protección de adultos mayores en relación con su cuidado no abandono, pues a pesar de las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, éstas satisfacen el propósito de inhibir el abandono de los adultos mayores.

2.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 335 para establecer que el delito de abandono de personas se actualiza también con el abandono de una persona adulta mayor.
2. Reformar el artículo 336 para establecer que el abandono sin recursos de una persona se actualice también para los casos de abandono de las personas adultas mayores de quienes se tenga la obligación de cuidar.
3. Reformar el artículo 337 para establecer que el delito de abandono de personas adultas mayores se perseguirá a petición de parte agraviada.

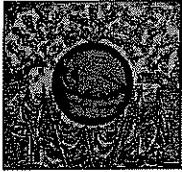


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma o a un adulto mayor , teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.
Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.	Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o a un adulto mayor , sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, teniendo obligación de cuidarlos se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.
Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para	Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge o de adulto mayor se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

3. Iniciativa que reforma el artículo 336 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas.

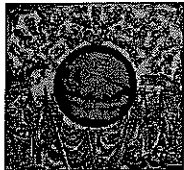
3.1 Planteamiento del problema.

El abandono de las personas adultas mayores constituye, desde la óptica del legislador, una forma de maltrato. Dada la tendencia reciente de envejecimiento de la población nacional, propone como medida indispensable la tipificación del abandono de un adulto mayor sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

3.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

El legislador promovente señala que el maltrato de las personas mayores es un problema de salud presente en todos los países. De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), solo uno de cada 24 casos de maltrato a personas mayores, es denunciado. Se estima que el número de casos de maltrato aumente a nivel mundial, pues se prevé que para el año 2050 la población mayor de 60 años se duplique con un número de 2 000 millones.

Menciona los diversos tipos de maltrato establecidos por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como los derechos reconocidos para las personas adultas mayores por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Expone que el maltrato se ha convertido en un problema social susceptible de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

presentarse en cualquier etapa de la vida; sin embargo, cuando se manifiesta en un sector tan vulnerable como lo son los adultos mayores, es necesario legislador.

En consecuencia, el promovente, propone reformar el Código Penal Federal con el objeto de imponer una pena para el abandono de un adulto mayor sin motivo justificado.

3.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

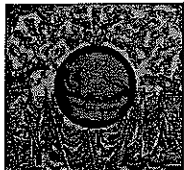
1. Reformar el artículo 336 para establecer que el abandono sin recursos de una persona se actualice también para los casos de abandono de las personas adultas mayores de quienes se tenga la obligación de cuidar.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.	Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a un adulto mayor , a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

4. Iniciativa que reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Alan Jesús Falomir Sáenz.

4.1 Planteamiento del problema.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

La entrada al grupo etario de los adultos mayores significa una apertura para la vulnerabilidad de las personas, pues en la mayoría de los casos trae consigo una paulatina exclusión. La representación máxima de ello es el abandono de estas personas, entendido como la omisión de su cuidado. Por ello, se propone incorporar el abandono de personas adultas mayores al delito de abandono de personas.

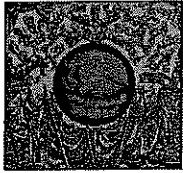
4.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

El legislador promovente señala que la tercera presenta el inicio de una etapa de vulnerabilidad física, económica y social, toda vez que las capacidades del individuo se ven mermadas por enfermedades crónico-degenerativas. Por otro lado, la vida de un adulto mayor puede afectarse por la exclusión y violencia dentro del ámbito familiar.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el maltrato hacia el adulto mayor es definido como *“un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza”*. A su vez, la OMS, sostuvo que uno de cada diez adultos mayores ha sufrido maltrato.

El maltrato puede presentarse de diversas formas como el maltrato físico, emocional psicológico, patrimonial, entre otros. No obstante, un tipo de violencia necesaria de erradicar es el abandono de adultos mayores. Este es entendido como la omisión en el cuidado de una persona para situarla en una situación de desamparo y vulnerabilidad en la que peligra su integridad física y psicológica, por parte de quien tiene la obligación jurídica o moral de cuidarlo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia expuso que el 16% de los adultos mayores residentes en el país viven en situación de abandono, cuatro de cada diez personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas y siete de cada diez (69.4%) personas de esa edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación. Ante tal situación, el promovente señala la necesidad de garantizar la inclusión activa en la sociedad de dicho sector a fin proteger y respetar sus derechos fundamentales a través de la promoción de principios de igualdad y no discriminación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

4.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 335 para establecer que el delito de abandono de personas se actualiza también con el abandono de una persona adulta mayor.

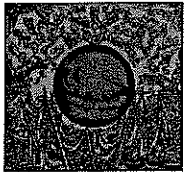
Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, o a un adulto mayor , teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con los legisladores promoventes en la importancia y urgencia de proteger a las personas adultas mayores, haciendo suya la evidencia empírica expuesta por los distintos promoventes con respecto a la descripción fáctica del problema. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, realizada por el INEGI, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, lo cual

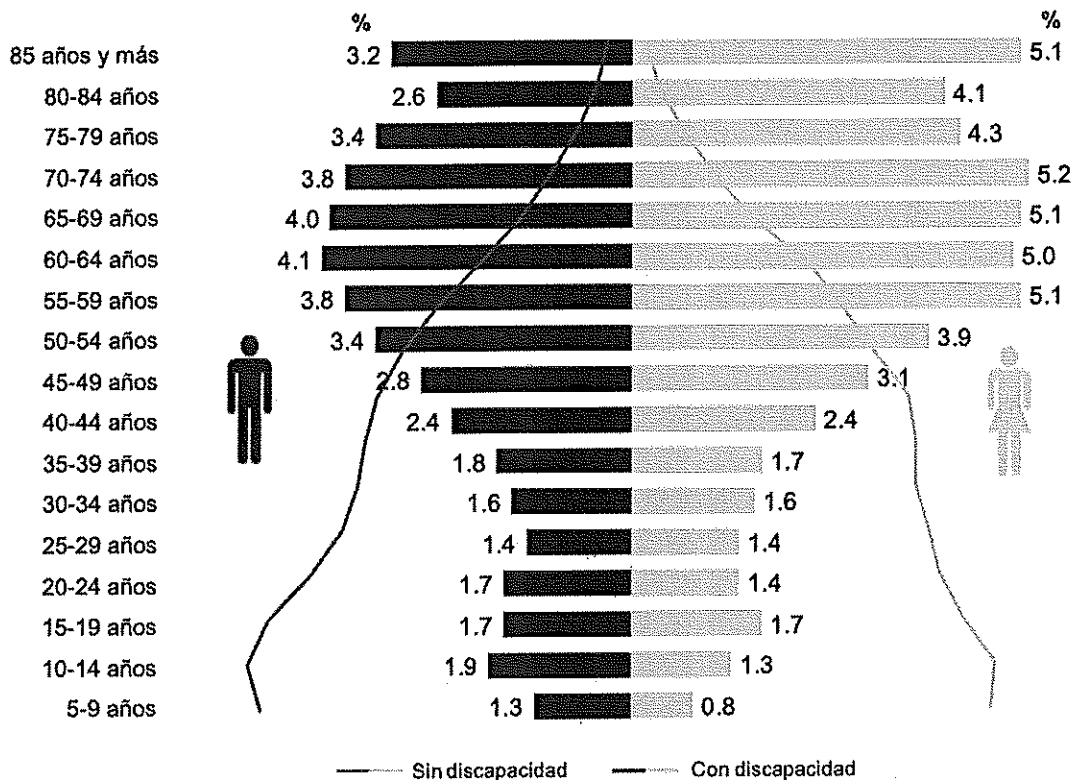


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

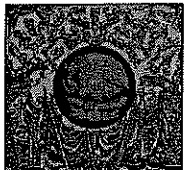
representa el 12.3% de la población total¹, lo cual refleja que este grupo etario es una minoría y, por lo tanto, debe gozar de medidas de protección especiales.

Adicionalmente, se trata de un sector que presenta distintos grados de vulnerabilidad. La Encuesta en cita también refleja que 7 de cada 10 (69.4%) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación. Para poner en contexto estas cifras, baste decir que la mitad de la población con discapacidad en México (49.9%) son personas adultas mayores, como se presenta en la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI, Principales resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018

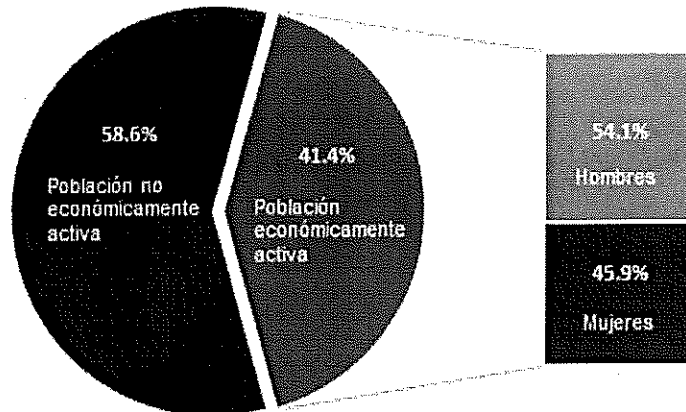
¹ INEGI, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018*. México: INEGI, 2019. Disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Por otra parte, también es destacable que sólo 4 de cada 10 personas de 60 años o más que viven solas (41.4%) son económicamente activas, como se presenta proporcionalmente en la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI, Principales resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, ENADID 2018

Estas cifras demuestran la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran generalmente las personas mayores de edad, pues no cuentan con ingresos permanentes que les permitan desarrollar plenamente su autonomía, lo cual las coloca en una primera situación de dependencia de terceros para garantizar su supervivencia. Esa dependencia económica se torna, en muchos casos, en un motivo para la discriminación o minusvaloración de la persona adulta mayor.

La evidencia en cita sustenta la convicción de esta Comisión de la necesidad de proteger al grupo etario de las personas adultas mayores, ya que desafortunadamente no existe al momento evidencia empírica sólida que aborde el problema del abandono de dichas personas en específico.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. De la lectura integral de las Iniciativas bajo análisis se desprende que pueden agruparse en dos propuestas en lo general: la primera consistente en establecer un tipo penal autónomo para el abandono de personas adultas mayores, y la segunda consistente en adicionar a las personas adultas mayores como posibles sujetos pasivos en el delito de abandono de personas. A continuación, se procederá al análisis general de la viabilidad de la

reforma al tipo penal de abandono de personas, para proceder enseguida con el análisis de las dos propuestas legislativas en lo particular.

El tipo penal de abandono de personas se localiza en el Capítulo VII del Título Decimonoveno del Libro Segundo del Código Penal Federal, en el cual se ubican los Delitos que tienen como bienes jurídicos tutelados la vida y la integridad corporal. En tal Capítulo arraigan, en la especie, el abandono de menores; de hijos; de cónyuge; de menor incapaz de cuidarse o de persona herida, inválida o amenazada; de persona atropellada, así como la exposición de menores en casa de expósitos.

Para el caso que nos ocupa, el género del delito de abandono de personas establece una responsabilidad penal por omisión. De acuerdo con la Dra. Olga Islas de González Mariscal, "la omisión propia o sin resultado material no tiene problema alguno en cuanto a la responsabilidad penal, pues el legislador describe, de manera expresa, en el tipo penal, a través del verbo, una omisión en términos de la acción ordenada, sin describir ningún resultado material"².

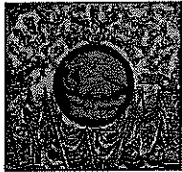
La tratadista Novoa Monreal señala que la responsabilidad penal por omisión se actualiza cuando no se lleva a cabo lo que imponía un deber jurídico, establecido con una clara orientación hacia las exigencias de la organización social de la que se es parte³. El Dr. Enrique Díaz-Aranda señala que los delitos de omisión se dividen en propios o impropios en atención a la dirección de la orden. En ese sentido, el delito de abandono de personas es un delito de omisión propia, pues la norma establecida ordena una conducta de auxilio a quien está no solo en posibilidad de intervenir para evitar la lesión del bien, sino que tiene una obligación para llevarlo a cabo⁴.

Ahora bien, con respecto a las características particulares del tipo penal bajo estudio, debe destacarse que para la consumación del delito de abandono de

² Islas de González Mariscal, Olga, *Responsabilidad Penal por Omisión. Bases Doctrinarias*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Pág. 169. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/13.pdf>

³ Monreal, Novoa, *Derecho penal. Parte general*. Madrid: Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, EDR, Pág. 290.

⁴ Díaz-Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General (Conceptos, principios y fundamentos del Derecho Penal Mexicano conforme a la teoría del delito funcionalista social)*. México: Editorial Porrúa, 2012. Pág. 88.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

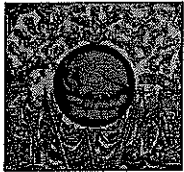
personas se requiere satisfacer los siguientes requisitos: 1) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, entendida ésta desde el punto de vista del derecho alimentario⁵. Lo anterior, atento al criterio sustentado en la tesis de rubro *"INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, BASTA CON QUE LA PERSONA QUE TIENE EL DEBER DE PROPORCIONAR A OTRO LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, DERIVADO DE UNA SENTENCIA O CONVENIO JUDICIAL, DEJE DE HACERLO SIN CAUSA JUSTIFICADA (LEGISLACIÓN PENAL DE MICHOACÁN, QUERÉTARO Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)*.

Por otra parte, debe considerarse que la actualización del tipo penal de abandono de personas requiere satisfacer una conducta activa, pues el núcleo de la figura típica de abandono de personas radica en la omisión del activo de actuar atendiendo las necesidades de otro ser humano que se encuentra en una situación vulnerable

⁵ Décima Época Registro: 2010410 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 49/2015 (10a.) Página: 753

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, BASTA CON QUE LA PERSONA QUE TIENE EL DEBER DE PROPORCIONAR A OTRO LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, DERIVADO DE UNA SENTENCIA O CONVENIO JUDICIAL, DEJE DE HACERLO SIN CAUSA JUSTIFICADA (LEGISLACIÓN PENAL DE MICHOACÁN, QUERÉTARO Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

Para que se actualice el tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, incumplimiento de deberes alimentarios o abandono de personas, se requiere que: 1) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, entendida ésta desde el punto de vista del derecho alimentario. En ese sentido, es indudable que para la configuración del tipo penal basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación, mandato, sanción o convenio judicial, de proporcionar a otro los medios de subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada. Ello es así, porque al tratarse de un delito de peligro no es preciso que los acreedores se encuentren en situación de desamparo absoluto real, surgido de la ausencia de recursos que permitan su subsistencia, la cual en su concepción jurídica, se presume ante la disposición de un juez civil, que previamente constató las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor, razón por la que la obligación a su cargo no puede desplazarse a otra persona en tanto que una autoridad judicial determinó que es a él y no a alguien más a quien corresponde garantizar la subsistencia de sus acreedores, lo que responde a un espíritu tutelar para la institución de la familia, pues elevando el incumplimiento a la categoría de ilícito penal se pretende castigar el abandono de quien debiendo amparar a los miembros de la familia que lo necesitan, los abandona sin justo motivo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

o de peligro, lo que además se advierte de su ratio que descansa en el hecho de que la omisión presupone un peligro abstracto para la vida de la víctima, dado su estado de vulnerabilidad, es decir, contempla una omisión tal que coloque al sujeto pasivo en un estado de desamparo respecto de los cuidados que le son debidos. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis de rubro "*ABANDONO DE PERSONAS. NO CONFIGURA EL DELITO LA SIMPLE SEPARACIÓN FÍSICA TEMPORAL ENTRE ACTIVO Y PASIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)*."⁶

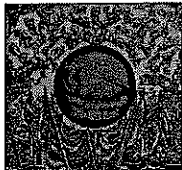
No es del óbice hacer mención que en el planteamiento legislativo que nos ocupa, la determinación del tipo penal en cuestión debe llevarse a cabo en apego al principio de taxatividad que rige al Derecho Penal y que, en cuanto a la labor del legislador, exige establecer contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación⁷. Tal claridad

⁶ Novena Época; Registro: 166531; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, septiembre de 2009; Materia(s): Penal; Tesis: IV.2o.P.42 P: Página: 3085

ABANDONO DE PERSONAS. NO CONFIGURA EL DELITO LA SIMPLE SEPARACIÓN FÍSICA TEMPORAL ENTRE ACTIVO Y PASIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El artículo 335 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, establece: "Al que teniendo obligación de cuidarlo abandone a uno o más menores, a una o más personas enfermas, o una o más personas adultas mayores, incapaces de cuidarse a sí mismos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, y multa de veinte a cien cuotas si no resultare lesionado.". Ahora bien, de la interpretación del tipo penal se concluye que el núcleo de la figura típica de abandono de personas radica en la omisión del activo de actuar atendiendo las necesidades de otro ser humano que se encuentra en una situación vulnerable o de peligro, lo que además se advierte de su ratio que descansa en el hecho de que la omisión presupone un peligro abstracto para la vida de la víctima, dado su estado de vulnerabilidad, es decir, contempla una omisión tal que coloque al sujeto pasivo en un estado de desamparo respecto de los cuidados que le son debidos. Se trata pues, de un delito de peligro que no exige lógicamente que el pasivo pierda la vida, sino que sanciona la potencialidad del abandono para producir la muerte. Por tanto, la separación física del activo por lapsos no prolongados, que se producen cuando el sujeto pasivo juega en la calle, no configura el delito, ya que sólo implica descuido de la activo pero no refleja la intención de deshacerse de las obligaciones de cuidado, sobre todo si ha sido una práctica común que no ha tenido consecuencias en otras ocasiones ni existen datos en contrario.

⁷ Décima Época, Registro: 2006867; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis; Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.), Página: 131.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

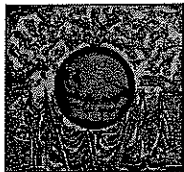
es de esperarse cuando se hace referencia a los sujetos pasivos o personas protegidas por la norma.

A partir de las anteriores reflexiones, se sustenta el criterio de esta Comisión que para que el tipo penal de abandono de personas proteja a las personas adultas mayores, es necesaria su incorporación textual como sujeto pasivo en el tipo penal vigente.

CUARTA. Con respecto a la propuesta de la creación de un tipo penal autónomo para el abandono de personas adultas mayores, en un artículo 335 Bis, esta Comisión considera que la propuesta no es adecuada, toda vez que el

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

establecimiento de la relación necesaria entre el sujeto activo y el pasivo establece elementos de cumplimiento que podrían dejar en indefensión a alguna persona adulta mayor que no se encuentre en los supuestos propuestos, a saber:

- Descendiente por consanguinidad o afinidad de primer o segundo grado, o
- Descendiente por línea colateral por consanguinidad o afinidad de segundo grado.

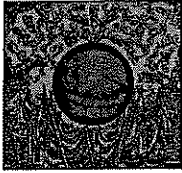
Esta Comisión sustenta la convicción que la técnica legislativa adecuada es incorporar a las personas adultas mayores como posibles sujetos pasivos del tipo penal ya vigente, sin abundar en la eventual relación entre activo y pasivo, toda vez que en distintas ocasiones la obligación de cuidado -elemento nuclear en el tipo penal- proviene de alguna otra fuente que no necesariamente sea ser descendiente.

QUINTA. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar las propuestas bajo análisis, particularmente con respecto a las modificaciones propuestas para los artículos 335 y 336.

Para el artículo 335 se advierte una reminiscencia previa en la cual el vocabulo sí se plantea con tilde como adverbio de afirmación y no como una conjunción. Por otra parte, en cuanto al planteamiento del artículo 336 se estima que la redacción adecuada es "a un adulto mayor a quien esté obligado a cuidar", pues el planteamiento de la norma está dirigido hacia el sujeto activo.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

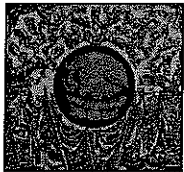
CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos,	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma o a un adulto mayor, teniendo	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma o a un adulto mayor, teniendo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

<p>se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p>obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p>obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>
<p>Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>	<p>Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o a un adulto mayor, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, teniendo obligación de cuidarlos se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>	<p>Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o a un adulto mayor a quien esté obligado a cuidar, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.</p>
<p>Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda,</p>	<p>Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge o de adulto mayor se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de</p>	<p>Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge o de adulto mayor se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

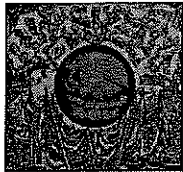
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.	oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.	oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335, 336 Y 337 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma **o a un adulto mayor**, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, **si** no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

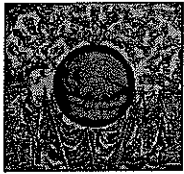
Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge **o a un adulto mayor a quien esté obligado a cuidar**, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge **o de adulto mayor** se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

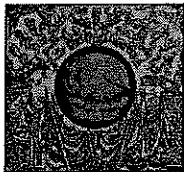
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

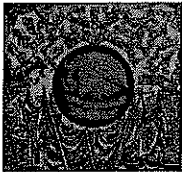
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA






DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

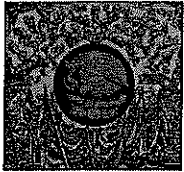
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

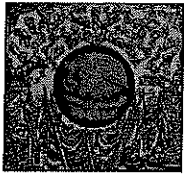
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA







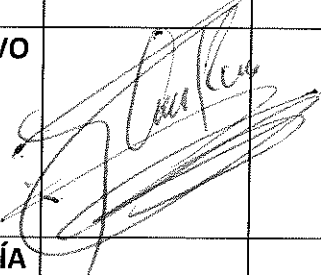



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS
INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>